



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; el artículo 18.3 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: “*Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las*

1



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.

Que de conformidad con el artículo 18.3 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en la Subdirección General Jurídica la función de: *“18.3 Expedir el acto administrativo de cumplimiento, e instruir el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales y del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a excepción del arreglo directo, en contra del Instituto y con cargo a recursos que no provengan del presupuesto IDU; en el evento de tratarse de un MASC se requerirá previa justificación y tasación realizada por la Subdirección General o Dirección Técnica a cargo del contrato, la cual será sometida de manera previa al análisis y recomendaciones del Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual, con el fin de verificar que se encuentre conforme con la decisión.”*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	11001334305920160010700
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA LHS SAS
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
FECHA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	2 DE DICIEMBRE DE 2020
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA	SUBSECCIÓN “C”, SECCIÓN TERCERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
FECHA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	21 DE JULIO DE 2022
FECHA DE AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN	3 DE JUNIO DE 2025

2



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

DEL CRÉDITO

Que en desarrollo del Convenio 20 de 2001 firmado entre el IDU y la Empresa Transmilenio SA, el IDU suscribió con el Consorcio Metrovías Bogotá el Contrato 135 de 2007, con el objeto de llevar a cabo la : *“Ejecución de la totalidad de las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la Calle 26 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) y la Carrera 10 (Fernando Mazuera), al Sistema Transmilenio y el posterior mantenimiento de los Tramos del Grupo 2 comprendido entre Calle 30 A Sur y Calle 3, en Bogotá D. C. y el Tramo 2 comprendido entre Calle 3 y Calle 7, incluye Ramal Calle 6 entre Carrera 10 y Troncal Caracas, Avenida Comuneros entre Carrera 10 y Carrera 9 con Calle 4 y Estación Intermedia de la Calle 6, en Bogotá D. C.”*

Que en el marco de la ejecución contractual, el contratista interpuso demanda arbitral, en la cual, en síntesis, se elevaron pretensiones de incumplimiento contractual, desequilibrio económico del contrato, mayor permanencia de obra y sobrecostos en obra por la suma estimada de \$71.000.000.000 a mayo de 2012.

Que mediante laudo proferido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá del 18 de septiembre de 2013, se condenó al IDU al pago total de \$23.219.613.052 a favor del consorcio, las cuales se debían pagar conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de CCA. El 9 de diciembre de 2013 el Consorcio Metrovías Bogotá solicitó al IDU el pago de la condena impuesta, reiterando esta solicitud el 10 de enero de 2014. En cumplimiento a lo anterior, el Instituto realizó unos pagos, presentándose una diferencia entre lo pagado y lo solicitado por el beneficiario de los recursos.

Que en atención a la diferencia presentada la sociedad CONSTRUCTORA LHS SAS, como integrante del Consorcio Metrovías Bogotá, el día 22 de enero de 2016 mediante apoderado judicial, la sociedad **CONSTRUCTORA LHS SAS** presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca proceso ejecutivo en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas:

“(…)



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

- La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$639.003.188)**, correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de los intereses de mora, causados por el no pago del laudo arbitral una vez ejecutoriado el mismo.
- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$280.623.585)**, correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de los intereses de mora, causados por el no pago del laudo arbitral una vez ejecutoriado el mismo. (...)

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto de fecha 10 de febrero de 2016 declaró la falta de competencia y remitió el proceso a los Juzgados administrativos.

Que como consecuencia de lo anterior el conocimiento de dicha demanda correspondió al Juzgado 59 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá el cual, mediante auto de fecha 24 de junio de 2016, resolvió negar el mandamiento de pago, decisión que fue revocada con auto del 18 de enero de 2017 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y mediante auto del 21 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 2 de diciembre de 2020, el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá se profirió sentencia de primera instancia en donde decidió:

“PRIMERO: RECHAZAR por improcedente las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, de acuerdo con los argumentos esbozados en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO probada la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada en este asunto, con base en todos los argumentos explicados previamente.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a favor de la sociedad Constructora LH S.A.S por la suma de \$152.082.234.40 equivalente al 40% del saldo pendiente en favor del Consorcio Metrovías producto de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 446 del CGP, **PONER** a disposición de las partes el expediente, a fin de que presenten la liquidación del crédito observando las



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

reglas previstas en la norma antes referenciada, así como los criterios fijados en esta diligencia.”

Que ambos extremos procesales interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, los cuales fueron resueltos mediante sentencia proferida por la SUBSECCIÓN C, SECCIÓN TERCERA del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA el 21 de julio de 2022, así:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO y CUARTO de la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2020 por el juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, los cuales quedan así:

“TERCERO: Se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la Sociedad Constructora LH S.A.S y en contra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en los términos del mandamiento de pago del 21 de junio de 2017 y las aclaraciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia. **CUARTO:** liquidar el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, donde los intereses deberán ser calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del CCA, y no se deberá dar aplicación al artículo 1653 del Código Civil, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2020 por el juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta sentencia. **TERCERO:** No se condena en costas a las partes en esta instancia conforme a lo expuesto en esta providencia. (...)”

Que el proceso ejecutivo continuó su curso respectivo elaborándose la liquidación del crédito por parte de la Subsección “C” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 28 de septiembre de 2023.

Que posteriormente, por medio de auto de fecha 6 de mayo de 2024 la Subsección “C” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se resolvió revocar la liquidación del crédito elaborada por este Despacho el 28 de septiembre de 2023, ordenando lo siguiente:

“SEGUNDO: En consecuencia, EFECTÚESE nueva liquidación del crédito, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia.”

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha 3 de junio de 2025, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dispuso:



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

“PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto en providencia del 6 de mayo de 2024, en la que la Subsección “C” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió revocar la liquidación del crédito elaborada por este Despacho el 28 de septiembre de 2023, ordenando que el Juzgado la efectúe nuevamente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS [SIC] MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$919.627.773)**, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.
(...)”

Que mediante memorando DTGJ 202542500178443 del 10 de junio de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Judicial informó a la Dirección Técnica de Construcciones sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito correspondiente y, como consecuencia de ello, mediante oficio STESIT 202534600634491 del 13 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Construcciones puso en conocimiento lo pertinente a Transmilenio SA para los trámites presupuestales correspondientes.

Que en respuesta a la comunicación del IDU la Empresa Transmilenio SA, a través de comunicación 2025-EE-20065 del 8 de julio de 2025, manifestó lo siguiente:

“En atención al oficio recibido, identificado con los radicados de la referencia, nos permitimos informar que la solicitud de pago de la liquidación y aprobación del crédito judicial emitido por el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá dentro del Contrato 135 2007 suscrito con CONSTRUCTORA L.H.S S.A.S; se encuentra en proceso de revisión por parte de la Subgerencia Jurídica, por lo anterior una vez se surta dicha etapa les estaremos informando.

Que posteriormente la Empresa Transmilenio SA, a través de comunicación 2025-EE-23881 del 11 de agosto de 2025, manifestó al IDU lo siguiente:

“En atención a la solicitud de expedir por parte de TRANSMILENIO S.A. resolución por la cual se ordena el pago de la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá D.C. – Sección Tercera con ocasión de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, dentro del Contrato 135 de 2007 suscrito con CONSTRUCTORA L.H.S. S.A.S.; le informamos que la Subgerencia Jurídica de TRANSMILENIO S.A. (2025-80500-CI-115002) emitió concepto respecto a la solicitud, el cual se anexa para su conocimiento, no obstante es

6



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

necesario indicar que el mismo había sido remitido al IDU por correo electrónico el pasado 28 de julio de 2025.”

Que en el concepto jurídico emitido por el Subgerente Jurídico de Transmilenio contenido en el memorando interno 2025-80500-CI-115002 del 25 de julio de 2025 se imparten unas recomendaciones a efecto de proceder al respectivo pago, entre ellas:

“(…)

2. Tramitar una nueva solicitud de disponibilidad presupuestal.

3. Una vez que se surtan los dos pasos anteriores y se expida el nuevo CDP que respalde el pago por la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$919.627.773,00), por parte de la Dirección Corporativa de TM SA, proceder a gestionar el acto administrativo que corresponde a la Dirección de Infraestructura de conformidad con el documento Word que adjuntamos al presente memorando interno.

4. Comunicar la resolución y coordinar todas las actuaciones internas en TM S.A. para que tenga lugar el pago de las sumas de dinero debidas.”

Que mediante Comité de Transmilenio, CONVENIO 20 de 2001, de fecha 1 de septiembre, según consta en acta 799, Transmilenio aprobó apropiar recursos por valor de \$919.627.773 y en tal virtud procedió a expedir el CDP No 202509 6865 del 17 de septiembre de 2025, para **“PAGO DE LOS INTERESES CAUSADOS CON OCASIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE ADELANTÓ DENTRO DEL PROCESO NO. 11001334305920160010700, DE LHS EN CONTRA DEL IDU, DENTRO DEL LAUDO ARBITRAL CONTRATO IDU-135-2007”**, y con ello dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 por el cual se aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”* en sus artículos 93 y 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; reglamentan el **“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE**

7



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO” establecen la documentación y los términos bajo los cuales se realiza el pago de sentencias en las entidades distritales.

Que el artículo 94 ibidem reglamenta el **“Pago de sentencias, o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC por solicitud del beneficiario”** indicando que: *“Recibida la cuenta de cobro por la entidad u organismos distrital correspondiente, la dependencia que ejerza la función de representación judicial, deberá comunicar al ordenador del gasto en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su radicación, la existencia de la obligación. (...)”*

Que en el presente caso, el señor **ALFREDO VEGA BERRÍO**, identificado con CC No. 73154001, en calidad de apoderado de la sociedad beneficiaria mediante comunicación radicada en el IDU con el número 202552601405022 del 25 de septiembre de 2025 y alcance complementando por medio de correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2025, presentó la solicitud de cobro con los documentos que se enuncian a continuación:

- Copia del Auto de 3 de junio de 2025 (ver anexo) dado por el Juez Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá dentro del proceso de Radicado No. 11001334305920160010700 que REHACE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en cumplimiento de fallo del 6 de mayo de 2024 la Subsección “C” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Poder otorgado por el representante legal de la sociedad al señor ALFREDO MANUEL VEGA BERRÍO.
- Constancia de no duplicado de solicitudes de pago.
- Documentos de la sociedad CONSTRUCTORA LHS S.A.S.:
- Certificado de cuenta corriente.
- Copia del RUT.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA LHS S.A.S.

Que una vez revisada la documentación aportada se encontró que cumplió con lo establecido en la normatividad descrita; en consecuencia, se dispondrá realizar el pago correspondiente a la cuenta corriente No. 0493005771 del Banco BBVA, que tiene como titular a la sociedad **CONSTRUCTORA LHS SAS**.



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

Que mediante memorando número DTGJ 202542500291463 del 26 de septiembre de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Judicial manifiesta a la Subdirección General Jurídica que: *“me permito informar que se remite para firma el proyecto de resolución, “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad.11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”, indicando que “El trámite se adelantó una vez se contó con el CDP expedido por Transmilenio y el acta de comité donde se discutió y aprobó la asignación de recursos del pago en mención.”*

Que por lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto del 3 de junio de 2025 proferido por el Juzgado Cincuenta y nueve administrativo del Circuito de Bogotá y, en consecuencia, ordenar e instruir el gasto y el pago a favor de la **CONSTRUCTORA LHS SAS**, identificado con Nit 900.042.741, la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$919.627.773).**

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto del 3 de junio de 2025 proferido por el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá y, en consecuencia, ordenar e instruir el gasto y el pago a favor de la **CONSTRUCTORA LHS SAS**, identificado con Nit 900.042.741, la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$919.627.773).**



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago dispuesto en el presente acto administrativo se efectuará por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A, a la cuenta corriente No. 0493005771 del Banco BBVA Colombia, que tiene como titular a la sociedad **CONSTRUCTORA LHS SAS.**

ARTÍCULO TERCERO. El gasto que ocasione el cumplimiento del pago ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202509 6865 del 17 de septiembre de 2025, expedido por TRANSMILENIO S.A.

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente acto administrativo, remítanse copias del presente acto administrativo a la Tesorería de Transmilenio S.A. para adelantar el trámite respectivo.

Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 26 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 26-09-2025 04:58:06 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

10



DTGJ

202542500022666

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2266 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al auto de fecha 3 de junio de 2025 que aprueba la liquidación del crédito proferido por el Juzgado cincuenta y nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con Rad. 11001334305920160010700 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSTRUCTORA LHS SAS.”

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó: Anastasia Juliao Nacith-Abogada SGJ



Revisó: Marco Andrés Mendoza Barbosa-Abogado DTGJ

